



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JULIETH ELENA FERNANDEZ RUA
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	05001310502520210021900
Auto interlocutorio No.	103
Decisión/Temas	Admite contestación demanda – fija fecha audiencia.

Como las contestaciones a la demanda presentada por los apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y de la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENEN POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento de documentos planteado por la apoderada de Colpensiones en el escrito de contestación, toda vez que de conformidad con el artículo 272 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral dicho desconocimiento no cumple con los requisitos previstos en el mencionado artículo; por cuanto no se expresaron los motivos del mismo ni se individualizaron los documentos sobre los cuales se propuso.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J.

Y en los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. LEIDY VERONICA GOZALEZ LOPEZ identificada con C.C. 44.006.250 y portadora de la T.P. No. 196.444 del C.S de la J.



Y para actuar en representación de Protección S.A, se le reconoce personería jurídica a la abogada SARA LOPERA RENDÓN, identificada con C.C. 1.037.653.235 y portadora de la T.P. No. 330.840 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **EL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M).** Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la **misma fecha y hora se adelantarán iguales diligencias en el proceso con radicado 05001310502520210025100**, donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: asesoresendercho18@gmail.com; asesoresenderecho@gmail.com; :

sara.lopera@proteccion.com.co; maicol.cardona@proteccion.com.co;
palacioconsultores@ensambles.com; accioneslegales@proteccion.com.co;
veritogl85@hotmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 035 del 08/03/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f54febadb94564a7eee1f4852394c90582f19b303570e94b21a0824def740a**

Documento generado en 07/03/2022 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>